

CONVENIO DE COMODATO O CONTRATO DE PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS ENTRE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LOJA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LOJA

INTERVINIENTES:

Intervienen a la celebración del presente Comodato, por una parte el Consejo de la Judicatura, representado por el magíster Jorge Mauricio Maruri Vecilla, en calidad de Director General y como tal representante legal de la Función Judicial, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja representada por el magíster Pablo Arturo Piedra Vivar, conforme a la delegación otorgada mediante Resolución No. CJ-DG-2025-012 de fecha 16 de enero de 2025, que se adjunta como documento habilitante, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente instrumento se le denominará “*EL CONSEJO*”; y, por otra parte la Defensoría Pública de Loja, representada legalmente por el Dr. Herman Edi Espinosa Ordoñez, en su calidad de Defensor Público Provincial de Loja y como delegado del Defensor Público General, a través de Memorando Nro. DP-DPG-2025-0029-M de fecha 04 de febrero de 2025, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará “*LA DEFENSORÍA*”.

Los intervinientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “*LAS PARTES*”, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente Comodato, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

1. PRIMERA.-

1.1. BASE LEGAL GENERAL.-

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

El artículo 227 ibídem determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

El artículo 28 inciso primero del Código Orgánico Administrativo prevé: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos*”.

El artículo 2077 del Código Civil dispone: “*Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz,*

para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. / Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.

El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece:

“Art. 47.- Utilización de bienes e inventarios.- Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo”.

“Art. 157.- Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. (...)”

1.2 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

El artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende órganos jurisdiccionales autónomos y auxiliares y tiene entre sus funciones, definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de esta Función del Estado, conforme lo establece el artículo 181 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 269 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre las atribuciones de la Presidenta o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la de aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia relacionados con la Función Judicial, tanto con organismos nacionales como extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales.

El artículo 280 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que, a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, dentro de sus funciones le corresponde: “(...) 2. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial; (...).* Asimismo, el inciso final, establece: “*La Directora o el Director General podrá delegar sus funciones a las o los servidores del Consejo de la Judicatura, cuando lo considere necesario, de conformidad con la ley*”.

El artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: “(...) *los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular*

políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...).

El numeral 8 del artículo 288 ibídem ordena: *“Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley”.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 162-2024 de 23 de agosto de 2024, resolvió nombrar al magíster Jorge Mauricio Maruri Vecilla, como Director General del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 010-2024 de 18 de enero de 2024, nombró al magíster Pablo Piedra Vivar, como Director Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

1.3. DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es el garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

El primer numeral del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, determina como uno de sus objetivos: *“(...)1. Establecer la organización y normas a la prestación gratuita, oportuna, integral, ininterrumpida, técnica y competente de los servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria de consultorios jurídicos gratuitos, con el propósito de garantizar la permanente coordinación y articulación interinstitucional.”*

El artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial en sus numerales 3, 7 y 8, establece las siguientes competencias del Defensor Público: *“(...) 3.- Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente. (...)7.- Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento institucional (...) 8.- Celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...).”*

1.4. ANTECEDENTES:

- El 18 de octubre de 2019, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja y la Defensoría Pública Provincial de Loja, suscribieron el **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS”**, estableciéndose entre las principales cláusulas, las siguientes:

*“(...) **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene por objeto fomentar la cooperación interinstitucional en el uso de instalaciones y espacios que se encuentran libres de la “JUDICATURA” y que para su cumplimiento se enmarcará en las cláusulas contenidas en el presente convenio marco.*

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

COMPROMISO DE LA JUDICATURA

3.1. La “JUDICATURA”, cuenta con un espacio físico que se encuentra ubicado en la Calle José Ángel Palacios y 18 de Noviembre de la ciudad de Cariamanga, perteneciente al cantón Calvas, este espacio físico tiene una área de 10.11 metros cuadrados.

3.2. Así mismo un espacio físico que se encuentra ubicado en la calle Manuela Cañizares y Abdón Calderón, perteneciente al Cantón Céllica, este tiene una área de 16.12 metros cuadrados.

3.3. En el Cantón Catamayo el espacio físico se encuentra ubicado en la calle 24 de Mayo y Alonso de Mercadillo, el mismo cuenta con tres plantas, compuestas de la siguiente manera, planta alta de 20.40 metros cuadrados, en este espacio está disponible la oficina signada con el número 22 de acuerdo a planos.

3.4. En el Cantón Macará el espacio físico se encuentra ubicado en la calle José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, con una área de 10.88 metros cuadrados.

Estos espacios físicos cuentan con todos los servicios básicos, y los costos son asumidos por el Consejo de la Judicatura de Loja, que mediante convenio será entregado a la Defensoría Pública, espacio que será destinado para oficinas del personal de la Defensoría Pública y los usuarios que soliciten el servicio que brinda esta entidad del Estado (...).

- Mediante oficio No. DP11-2023-1659-OF de 28 de noviembre de 2023, el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, comunicó a la Defensoría Pública Provincial de Loja, lo siguiente: *“(...) manifiesto a usted el deseo de nuestra entidad de mantener este convenio de apoyo interinstitucional, por lo que es preciso conocer la voluntad o no de la Defensoría Pública, de suscribir un nuevo convenio de comodato, para que continúen haciendo uso de los bienes dispuestos (...).*
- Mediante Oficio No. DP-DP11-2023-0971-O de fecha 07 de diciembre de 2023, la Dra. María Cristina Meneses Sotomayor, en calidad de Directora Provincial de la Defensoría Pública Loja, a la fecha, expresó: *“(...) manifiesto a usted la*

voluntad de la Defensoría Pública de suscribir un nuevo convenio de comodato para seguir haciendo uso de los espacios físicos disponibles en los inmuebles de propiedad del Consejo de la Judicatura en los cantones Calvas, Celica Catamayo y Macará (...).

- Mediante oficio S/N, de 15 de enero de 2024, la doctora María Cristina Meneses Sotomayor, Directora Provincial de la Defensoría Pública en Loja, a la fecha, puso en conocimiento lo siguiente: *“(...) Mediante Oficio Nro. DP-DP11-2023-0971-O de fecha 07 d diciembre de 2023 dimos a conocer a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura nuestra voluntad de suscribir un nuevo convenio; manifestando además en la presente nuestro compromiso de mantener en perfecto estado los espacios asignados en los cantones de Catamayo, Celica, Macará y Calvas de la Provincia de Loja, realizar el aseo de las oficinas entregadas, así como de las baterías sanitarias destinadas para nuestro uso y el aseo de los espacio de espera comunal e ingreso de usuarios de la Defensoría Pública, tal como lo hicimos en años pasados sin que haya existido observación o reclamo alguno por parte de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura (...).”*
- El arquitecto Tito Leonardo Arévalo Puertas, Analista Provincial Administrativo, el 15 de enero de 2024 emitió el respectivo *“Informe Técnico de pertinencia para la suscripción de Comodato o Contrato de Préstamo de uso de espacios físicos entre el Consejo de la Judicatura de Loja y Defensoría Pública de Loja, en los cantones de Catamayo, Calvas, Celica y Macará de la Provincia de Loja”*.
- Mediante Memorando DP11-UPAJ-2024-0007-M de fecha 26 de enero de 2024, se emitió el informe jurídico previo a la suscripción del *“Comodato o contrato de préstamo de uso de espacios físicos entre el Consejo de la Judicatura en Loja y la Defensoría Pública de Loja”*.
- Con Memorando DP11-UPA-2024-0794-M TR: DP11-INT-2024-01492, de fecha 09 de mayo de 2024, la Unidad Administrativa de la Dirección Provincial de Loja, remitió nuevamente a la Dirección Nacional de Planificación, el Informe técnico previo a la emisión del informe de pertinencia.
- Mediante Memorando CJ-DNP-2024-1396-M, de fecha 27 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Planificación, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el *“Informe técnico de pertinencia para la asignación de espacios a la Defensoría Pública provincial de Loja en las Unidades Judiciales de los cantones Catamayo, Calvas, Celica y Macará, provincia de Loja”*

- Mediante Memorando CJ-DNJ-2024-1937-M, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, emitió su pronunciamiento sobre la factibilidad de la suscripción del presente convenio.
- El Director General del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución CJ-DG-2025-012 de fecha 16 de enero de 2025, delegó al Director Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura, la suscripción del “*CONVENIO DE COMODATO O CONTRATO DE PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS ENTRE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LOJA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DE LOJA*”.
- Mediante Memorando Nro. DP-DPG-2025-0029-M de fecha 04 de febrero de 2025, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General del Estado, dispuso en su parte pertinente lo siguiente: “(...) *En mi calidad de Defensor Público General, designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-026326-06-2024 de 26 de junio de 2024, por medio del presente **DELEGO** al Director Provincial de la Defensoría Pública de Loja, para que dentro del marco Constitucional y Legal: Suscriba el “CONVENIO DE COMODATO O CONTRATO DE PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LOJA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LOJA” (...).*”

2. SEGUNDA: OBJETO.-

2.1. El presente CONVENIO tiene por objeto:

Que “*EL CONSEJO*” entregue en comodato o préstamo de uso a “*LA DEFENSORÍA*”, los espacios físicos de propiedad de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, para la ocupación de oficinas de la Defensoría Pública de Loja, cuyo metraje y ubicación se detalla a continuación:

- Espacio físico dentro del edificio judicial, ubicado en las calles José Ángel Palacios y 18 de Noviembre, de la ciudad de Cariamanga, cantón Calvas, en un área de 10.11 metros cuadrados.
- Espacio físico dentro del edificio judicial, ubicado en la calle Manuela Cañizares y Abdón Calderón, del cantón Celica, en un área de 10.60 metros cuadrados.
- Espacio físico dentro del edificio judicial ubicado en la calle 24 de mayo y Alonso de Mercadillo del cantón Catamayo, en un área de 50.00 metros cuadrados.
- Espacio físico dentro del edificio judicial ubicado en la calle Juan León Mera y Antonio Ante del cantón Macará, en un área de 10.88 metros cuadrados.

3. TERCERA: COMPROMISOS GENERALES.-

3.1. OBLIGACIONES GENERALES:

- a) Garantizar la prestación de los servicios de cada institución.
- b) Generar cuando sea necesario, mecanismos específicos de coordinación y cooperación interinstitucional que permitan el pleno desarrollo de las actividades de ambas instituciones.
- c) Generar soluciones inmediatas que permitan superar cualquier dificultad de infraestructura, tecnológica, estructural o de cualquier otra naturaleza que pudiese existir en cumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Suscribir las actas de entrega recepción del espacio físico que se entrega, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo al Reglamento para la administración, utilización, manejo y control de bienes y existencias del sector público.
- e) Generar por parte de los responsables designados por cada institución los mecanismos de comunicación expeditos entre sí, y con sus máximas autoridades.

3.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.2.1. “EL CONSEJO” se obliga a:

Dar en comodato o préstamo de uso los bienes inmuebles individualizados en la cláusula segunda a la Defensoría Pública de Loja, para la instalación y funcionamiento de oficinas, los cuales cuentan con todos los servicios básicos y se encuentran en las condiciones óptimas requeridas para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico.

3.2.2. “LA DEFENSORÍA” se obliga a:

Mantener en perfecto estado los espacios asignados, realizar el aseo de las oficinas entregadas, así como de la batería sanitaria destinada para su uso y el aseo del espacio de espera comunal e ingreso de usuarios de la Defensoría Pública, los cuales se detallarán en el acta de entrega de espacios, que formará parte habilitante del Convenio.

Entregar a la o el servidor designado por “EL CONSEJO”, los nombres del personal que realizará sus funciones en el espacio físico autorizado a la “LA DEFENSORÍA”, para seguridad y control de personas que ingresan al mismo y en caso de cambios o rotación de personal se deberá informar los nombres de los nuevos servidores que prestarán sus servicios en el espacio físico asignado.

Responsabilizarse por los daños, pérdidas o deterioro que se pudieren ocasionar en las instalaciones, cuyo uso se autoriza por el presente convenio y que no se deban a su uso normal.

4. CUARTA: VIGENCIA.-

Este Convenio, tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, plazo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre “*LAS PARTES*” con anticipación a la fecha prevista para su conclusión. En caso de que no exista tal manifestación, se entenderá la voluntad de “*LAS PARTES*” de dar por concluido este instrumento.

5. QUINTA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES A LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO.-

El presente convenio se podrá modificar o ampliar en su contenido, por mutuo acuerdo entre “*LAS PARTES*”, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso, que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas para la suscripción de la respectiva adenda.

6. SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

- El presente convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre “*LAS PARTES*”, por lo tanto, no existe erogación de recursos económicos que implique la emisión de certificaciones presupuestarias.
- Cuando la ejecución de una obligación contenida en este instrumento exija egresos económicos, se suscribirá un convenio específico que contendrá el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos.

7. SÉPTIMA: RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La ejecución y supervisión del presente convenio estará a cargo de los servidores designados por las “*LAS PARTES*”, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización de los objetivos del presente instrumento, de acuerdo al siguiente detalle:

- **DEFENSORÍA PÚBLICA DE LOJA:**
 - Abogado Jonathan Esteban Cortez Ochoa, Asistente Administrativo – Secretario.
- **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LOJA:**
 - Abogada Carmen Marycela Sarango Ávila, servidora de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Calvas.
 - Abogada. Diana del Rosario Gusman Montalvan, servidora de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Céllica.

- Abogado Wilmer Fernando Motoche Riofrio, servidor de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Catamayo.
- Abogada Cecilia del Pilar Sedamano Jiménez, servidora de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Macará.

“LAS PARTES” previa comunicación por escrito, podrán considerar cambiar de administrador o responsable del convenio, en cualquier momento, sin necesidad de realizar adenda o convenio modificadorio alguno.

8. OCTAVA: RÉGIMEN LABORAL.-

Ninguna de “LAS PARTES” adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio ni de los beneficiarios del mismo. De igual manera, “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad para con terceros, sino sólo aquella responsabilidad que deriva de ambas partes contratantes.

9. NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL COMODATO O CONTRATO DE PRÉSTAMO DE USO.-

El presente contrato terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”;
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil;
- d) Por incumplimiento a los compromisos establecidos en el presente convenio; y,
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio;

Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos por las partes, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio. Para el efecto, si el Consejo de la Judicatura quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 días de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación. En el caso de las instituciones, podrán dar por terminado este instrumento de manera unilateral, siguiendo el debido proceso, lo cual constituye instaurar un trámite judicial o administrativo, de acuerdo al caso o a su conveniencia.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN Y DE EJECUCIÓN.-

“LAS PARTES” deberán suscribir la respectiva acta de entrega recepción al inicio del uso de las áreas materia del presente instrumento, así mismo una vez finalizado el plazo determinado en la cláusula cuarta.

Una vez concluida la vigencia del convenio, “LAS PARTES” asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos

ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

11. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.
- De no existir dicho acuerdo, deberán someter la controversia a los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Función Judicial de Loja.
- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja.

12. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos:

- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este comodato o contrato de préstamo de uso.
- Delegación para la firma del presente instrumento por parte del Consejo de la Judicatura y de la Defensoría Pública.
- Los demás documentos que forman parte del proceso administrativo para la consecución y firma del presente convenio entre el Consejo de la Judicatura y la Defensoría Pública.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos legales del presente Comodato, “*LAS PARTES*” convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja, cantón Loja, Provincia de Loja.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- **CONSEJO DE LA JUDICATURA:** Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, ubicada en el Edificio Judicial de Loja, calle José Antonio Eguiguren entre Bolívar y Sucre, tercer piso, teléfono 3703200, cantón y provincia de Loja correo electrónico: jenny.oviedo@funcionjudicial.gob.ec

- **DEFENSORÍA PÚBLICA:** Calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y José Antonio Eguiguren, teléfono: 073815270 Ext. 7201, correo electrónico: jcortez@defensoria.gob.ec

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Este contrato es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de ambas.

15. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

“LAS PARTES” aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad firman este instrumento, en la ciudad de Loja, a los 05 días del mes de febrero de 2025.

Mgs. Pablo Arturo Piedra Vivar.
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LOJA

Dr. Herman Edi Espinosa Ordoñez
DIRECTOR PROVINCIAL
DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DE LOJA